



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 3443 DE

(-5 NOV 2010)

"Por la cual se modifican las Resoluciones Nos 1059 del 30 de abril de 2008 y 0813 del 31 de marzo de 2010".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 489 de 1998, Decreto 210 de 2003 y Decreto 3297 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0881 del 28 de abril de 2006 se adoptó el Plan de Enajenación Onerosa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante Resolución No. 1059 del 30 de abril de 2008, por la cual se modifica el Plan de Enajenación Onerosa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se incluyó el inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena-Bolívar, en la siguiente dirección: Calle 38 No.9-34, Casa de Siete Infantes, cédula catastral número 01-01-108-008-00, con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-021591 de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante Resolución No. 0813 del 31 de marzo de 2010 se actualizó el Plan de Enajenación Onerosa, para incluir, entre otros, los inmuebles ubicados en la Ciudad de San Andrés – Islas, en la siguiente dirección: Avenida Colón, Sector Pleasant Point, Edificio Bread Fruit, Oficinas 203 y 204, cédulas catastrales números 01-00-004-0142-900 y 01-00-0004-0143-903, con folios de matrícula inmobiliaria N° 450-11-529 y 450-11530 de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

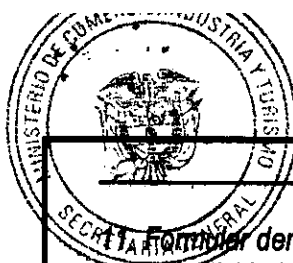
Que el Decreto 4637 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 8o de la Ley 708 de 2001, en su artículo 2° señala lo siguiente: "**PLANES DE ENAJENACIÓN ONEROSA. Los Planes de Enajenación Onerosa son aquellos actos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, y los que se encuentran incluidos en el artículo 3o del presente decreto.**" (Resaltado fuera de texto).

Que de conformidad con las certificaciones expedidas el día 28 de octubre de 2010 por la Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se constató que los bienes inmuebles descritos anteriormente se requieren para el desarrollo de las funciones generales establecidas en el artículo 2 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 4269 de 2005 y el Decreto 2785 de 2006 especialmente las siguientes:

"2. Formular la política en materia de desarrollo económico y social del país relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.

3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.

5. Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.



Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas con los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el Comercio Exterior

21. Promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior.

27. Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.

32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.

34. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las Actividades y funciones en el Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Plan de Enajenación Onerosa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes inmuebles:

1) El inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena-Bolívar, en la siguiente dirección: Calle 38 No.9-34, Casa de Siete Infantes, cédula catastral número 01-01-108-008-00, con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-021591

2) Los inmuebles ubicados en la Ciudad de San Andrés – Islas, en la siguiente dirección: Avenida Colón, Sector Pleasant Point, Edificio Bread Fruit, Oficinas 203 y 204, cédulas catastrales número 01-00-004-0142-900 y 01-00-0004-0143-903, con folios de matrícula inmobiliaria N° 450-11-529 y 450-11530

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el Diario Oficial; así mismo deberá enviarse copia a la Coordinación del Programa de Gestión de Activos "PROGA" de Central de Inversiones S.A. "CISA".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **-5 NOV 2010**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA